



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

ALMAZÁN

De conformidad con lo dispuesto en el art. 22 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local y el art. 51,2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Corporaciones Locales, aprobado por RD/ 2568/1986, de 28 de noviembre, el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 1 de julio del 2019 ha adoptado entre otros el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Delegar en la Junta de Gobierno Local el ejercicio de las siguientes atribuciones del Pleno:

1) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Corporación en materias de competencia plenaria.

2) La declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento.

3) La concertación de las operaciones de crédito cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, exceda del 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto –salvo las de tesorería, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15 por 100 de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior– todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

4) Las competencias que como órgano de contratación le atribuye al Pleno, la Disposición Adicional Segunda, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, en especial las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto y la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. La delegación incluye los contratos de obras, servicios, suministros y los de cualquier otra naturaleza relativos a obras o servicios incluidos en Planes provinciales de obras, servicios, equipamientos o instalaciones y en planes o actuaciones conjuntas de carácter supramunicipal, ya sean de Comarcas, Mancomunidades, Consorcios, Entes Metropolitanos, Comunidad Autónoma, Administración Estatal o de la Comunidad Europea, cuando la normativa específica de los mismos atribuya estos contratos al Pleno. Dicha delegación abarca así mismo la aprobación de los correspondientes proyectos de obras y servicios.

5) Las competencias que como órgano de contratación le atribuye al Pleno la disposición adicional segunda, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en especial la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su presupuesto base de licitación supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto y el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor supere el porcentaje y la cuantía indicados, así como la enajenación de los bienes declarados de valor histórico o artís-

BOPSO-77-08072019



tico cualquiera que fuera su valor; salvo en aquellos casos en los que se requiera mayoría cualificada, en especial no son delegables:

Cesión por cualquier título del aprovechamiento de los bienes comunales.

Concesión de bienes o servicios por más de cinco años, siempre que su cuantía exceda del 20 % de los recursos ordinarios del presupuesto.

Municipalización o provincialización de actividades en régimen de monopolio y aprobación de la forma concreta de gestión del servicio correspondiente.

Enajenación de bienes, cuando su cuantía exceda del 20 % de los recursos ordinarios de su presupuesto.

Cesión gratuita de bienes a otras Administraciones o instituciones públicas.

6) La aprobación del Inventario de Bienes de la Corporación, su rectificación y comprobación.

7) La resolución de los expedientes de declaración de ruina, excepto los referidos a los casos de ruina inminente, que resolverá la Alcaldía.

8) Presentación de alegaciones en representación del Ayuntamiento en los trámites de aprobación de planes, proyectos y todo tipo de actuaciones que lleven a cabo las Entidades Públicas que afecten al municipio.

9) La autorización o denegación de compatibilidad del personal al servicio del Ayuntamiento para un segundo puesto o actividad en el sector público y la resolución motivada con relación a la compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas, de conformidad con lo previsto en la normativa sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

10) La aceptación de la cesión gratuita de terrenos o de derechos de aprovechamiento urbano, donaciones, herencias, legados y todo tipo de bienes y derechos transmisibles, incluso las cesiones gratuitas que lleven anejas condiciones o modalidades onerosas.

11) La aceptación de bienes adjudicados al Ayuntamiento en procedimientos judiciales o administrativos.

12) La solicitud de subvenciones a otras Administraciones Públicas y aceptación de las concedidas, así como la aprobación de los convenios específicos derivados de las mismas; cuando la normativa general o la específica aplicable al caso requiera el acuerdo plenario para ello.

El alcance de las delegaciones comprendidas en este acuerdo comprende todas las facultades que en el ejercicio de las atribuciones que se delegan competan al Pleno. Exceptuándose en todo caso y siendo por tanto un límite cuando se requiera una mayoría especial.

SEGUNDO. Cuando la Junta de Gobierno Local ejerza alguna de las anteriores competencias delegadas, será preceptivo el previo informe de la Comisión Informativa correspondiente, dándose cuenta al Pleno en la sesión siguiente de los acuerdos que adoptare. Las atribuciones delegadas incluyen de manera especial la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros y la facultad de resolver los recursos de reposición que se interpongan contra los correspondientes acuerdos.

TERCERO. Este acuerdo surtirá efectos desde el día siguiente a su adopción, sin perjuicio de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Almazán, 2 de julio del 2019.– El Alcalde, Jesús María Cedazo Mínguez.

1492

BOPSO-77-08072019